

## SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION RAD. 11001400300820190139301

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>

Mié 25/05/2022 9:46 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto escrito de **SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN** de conformidad al auto de fecha del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022) notificado con fecha de estado del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Del presente memorial no se envía con copia a los demandados, toda vez que se desconoce sus correos electrónicos, por lo que no se puede dar cumplimiento con el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

## BOGOTA D.C

Destino.

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

**REF. : 11001400300820190139301**  
**TIPO DE PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA**  
**(RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL –**  
**INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)**  
**DEMANDANTE : PATRICIA NUÑEZ BARBOSA**  
**DEMANDADOS : SAUL RAMIREZ SOGAMOSO**  
**CLEOFE MOSCOSO ZAMBRANO**  
**ASUNTO : RECURSO DE APELACIÓN**

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de la ciudad de Bogotá y T.P. No. 243.942 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la demandante señora **PATRICIA NUÑEZ BARBOSA**, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, de manera formal me permito interponer **Recurso de Apelación** de conformidad con los artículos 320 y 321 del C.G del P, en contra de la sentencia de fecha del día trece (13) de diciembre del año 2021, notificada por anotación en estado el 14 de diciembre del 2021.

### **I. ARGUMENTOS PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN.**

**ERROR DE FALLO:**

**DEFECTO FACTICO Y SUSTANTIVO POR ACTIVA Y PASIVA POR VALORACIÓN ERRÓNEA DEL MATERIAL PROBATORIO Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIAS DE EVACUACIÓN DE PRUEBAS**

**Frente a los argumentos de la decisión adoptada por el juzgado octavo civil municipal de Bogotá D.C**

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

Tel/Fax. 863 11 15 - 319 486 07 12 / 304 377 48 16 - [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

El despacho judicial se contradice al señalar dentro de sus consideraciones que no se han cumplido los presupuestos procesales necesarios para emitir sentencia de fondo que resuelva las pretensiones de la demanda, y sin embargo emite decisión en la que considera negar las pretensiones de la demanda, sin argumento solido alguno de manera que hace simple mención a que no se cumplen con los requisitos necesarios para producir un fallo favorable para la demandante, sin realizar un desarrollo detallado de dichos requisitos.

La señora demandante contrario a lo expuesto por el despacho judicial se encuentra debidamente legitimada en la causa por activa, de manera que como se encuentra debidamente acreditado que es la propietaria del vehículo PEUGEOT, COLOR ROJO, MODELO 1996, DE PLACAS BGY-736 y que realizó entrega de dicho vehículo al señor SAUL RAMIREZ SOGAMOSO, para que este efectuara la respectiva revisión de las fallas que presentaba el vehículo y de forma eventual realizara las correspondientes reparaciones, no es comprensible como si el demandado RAMIREZ SOGAMOSO dentro del interrogatorio de parte acepto que desde el año 2014 tenia en su poder el vehículo automotor de propiedad de mi representada, no se tenga tal confesión como indicio de la existencia de un vinculo contractual con mi representada.

Adicional a lo anterior téngase de presente que no es comprensible el hecho de exigir por parte del despacho judicial que se aportara como prueba documental "un contrato", cuando es claro que lo pretendido por mi representado al incoar la acción en referencia en principio es que se declare la existencia de la relación contractual existente entre la señora PATRICIA NUÑES BARBOSA, EL SEÑOR SAUL RAMIREZ SOGAMOSO y la señora CLEOFE MOSOCOSO ZAMBRANO, de manera que aunque el despacho omita no tener en cuenta lo declarado por las partes en el interrogatorio de parte, hubo un acuerdo verbal real de voluntades, el cual con el presente proceso se pretendía se reconociera formalmente, pero el despacho omitió su reconocimiento con el único argumento de que no se aportó como prueba documental "un contrato".

Es claro que al no haber realizado por parte de los demandados el diagnostico solicitado por mi representada al vehículo de su propiedad, así como al retener el vehículo y no hacerle entrega del mismo a la demandante, así como al haber intentado conciliar con los demandados y

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

Tel/Fax. 863 11 15 - 319 486 07 12 / 304 377 48 16 - [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

ante su inasistencia no tenía otra opción que acudir a la vía judicial para que se declaren las obligaciones que adquirieron los demandados en ocasión al acuerdo verbal al que se llegó al haber recibido desde el año 2014 por parte del señor SAUL RAMIREZ SOGAMOSO el vehículo automotor identificado dentro del presente proceso. El propio demandado RAMIREZ SOGAMOSO quien como lo indicó en el interrogatorio de parte sometió el cumplimiento de las obligaciones adquiridas para con mi representada esto es la revisión, diagnóstico y reparación del vehículo a una condición la cual consistía en que avanzaría en la revisión del vehículo cuando tuviera tiempo libre, por lo cual no se dispuso un plazo determinado, a lo que accedió mi representada por la confianza que tenía en él.

Conforme lo anterior se resalta que contrario a lo manifestado por el despacho la demandante señora PATRICIA NUÑEZ BARBOSA, se encuentra legitimada materialmente por activa, pues obsérvese que con la falta de lealtad de parte de los demandados es a ella a quien se le han ocasionado graves perjuicios materiales e inmateriales al no permitir que pueda usar y gozar de su vehículo y al haber depositado su confianza en el demandado, quien incumplió lo pactado como él mismo lo declaro en el interrogatorio de parte, pues esta debidamente probado con esta confesión que no realizo la revisión, diagnóstico y menos la reparación del vehículo a la que se había comprometido, contrario a esto abuso de la confianza depositada por mi representada para realizar cobros por concepto de parqueadero del vehículo sin justificación alguna, aceptando que durante mas de seis años ha tenido el vehículo de la demandante en su poder, lo cual conlleva a corroborar que el señor SAUL RAMIREZ SOGAMOSO, se encuentra legitimado por pasiva materialmente dentro del presente proceso, pues ha sido él quien ha incumplido sus obligaciones y además quien sin justificación alguna ha retenido el vehículo de mi representada, causándole perjuicios materiales e inmateriales.

Adicional a lo anterior téngase de presente que en el acuerdo verbal celebrado para el mes agosto del año 2014, entre el señor SAUL RAMIREZ SOGAMOSO y la señora PATRICIA, se encuentran debidamente acreditados los requisitos de que trata el artículo 1502 del Código civil:

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

Tel/Fax. 863 11 15 - 319 486 07 12 / 304 377 48 16 - [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE.** *Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

- 1o.) que sea legalmente capaz.*
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
- 4o.) que tenga una causa lícita*

Obsérvese conforme en el anterior artículo, que en el caso puntual las partes contratantes que celebraron un acuerdo de voluntades verbal, son legalmente capaces para obligarse, adicional téngase en cuenta que la demandante consintió en dicho acto al realizar entrega del vehículo de su propiedad al demandado SAUL RAMIREZ SOGAMOSO para que este hiciera la respectiva revisión, diagnóstico y mantenimiento o reparación, a lo cual este asintió de igual forma su consentimiento al recibir el vehículo automotor y comenzar en sus "ratos libres" a realizar la respectiva revisión, sin que la hubiera cumplido a fondo pues no informo de un diagnóstico completo de los problemas que presentaba el vehículo a mi representada, no obstante al recibir el vehículo consintió en dicho acto. El acuerdo contractual realizado entre las partes tubo como objeto según la manifestado por estas en los interrogatorios de parte, la revisión, diagnóstico del vehículo, teniendo de esta forma una causa lícita. Conforme lo anterior es claro que en el caso particular se cumplió a cabalidad con los requisitos para obligarse.

Téngase de presente que en la audiencia realizada el 02 de diciembre del 2022, el señor **SAUL RAMIREZ SOGAMOSO**, declaró que el vehículo de propiedad de mi representada se encuentra a la fecha en su poder y que efectivamente se le entrego con el objetivo de que se revisara, entrega que se realizó después de que se retiro el vehículo del taller de la concesionaria Peugeot. La señora ROSA (tía de la demandante) únicamente fue una intermediaria para que la señora demandante y los demandados celebraran el contrato de prestación de servicios verbal. La tía Rosa fue

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

Tel/Fax. 863 11 15 - 319 486 07 12 / 304 377 48 16 - [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

solamente testigo de la entrega del vehículo, que realizo mi representada a los demandados.

Lo único que dijo mi representada en el interrogatorio era que ella había confiado en los demandados para entregar el vehículo, por la confianza que su tía tenía depositado en ellos, el despacho judicial mal interpreta la respuesta que ha dado la demandante a la pregunta realizada 32: 06:

*... ¿usted delego en doña rosita Barbosa que Don Raúl le arreglara el carro?*

*Respuesta: "si eso fue así"*

De lo anterior se interpreta que de esta respuesta dada por la demandante, lo que se deduce de la pregunta y la respuesta es que la demandante delego a doña Rosita por la confianza que le tenía para que ella le recomendara a un mecánico para arreglar el vehículo, mas no se puede hacer ver con esta pregunta y su respuesta que mi representada hubiera delegado el arreglo del vehículo a doña Rosita o que ella fuera la encargada de contratar con los demandados el arreglo del vehículo.

El despacho para desconocer la existencia del acuerdo verbal realizado entre la demandante y los demandados, se limitó únicamente a tener en cuenta lo manifestado por parte del señor SAUL RAMIREZ SOGAMOSO, dando por sentado que lo convenido al haber le entrego el vehículo por parte de la propietaria a RAMIREZ SOGAMOSO, era únicamente para limpiar la cojinería, restándole total importancia a la declaración de parte de la demandante y de la testigo, no valorando en debida forma estas pruebas.

Adicional a lo anterior, el despacho no tuvo en cuenta que los demandados a pesar de haber sido notificados en debida forma, decidieron guardar silencio y no contestar la demanda, no dando aplicación en debida forma a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G. del P:

**Artículo 97. Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda.**

*La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones*

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

Tel/Fax. 863 11 15 - 319 486 07 12 / 304 377 48 16 - [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

*o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.*

## II. SOLICITUD

1. Teniendo los anteriores argumentos, solicito respetuosamente al despacho judicial se conceda el presente recurso de apelación y por consiguiente se remita al Juez competente para que se sirva tomar la determinación sobre el mismo.
2. Solicito al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C, se revoque la sentencia de fecha del día trece (13) de diciembre del año 2021, notificado por anotación en estado el 14 de diciembre del 2021, en la cual se ha resuelto absolver a SAUL RAMIREZ SOGAMOSO Y CLEOFE MOSOCOSO ZAMBRANO, de todas y cada una de las pretensiones expuestas en la demanda instaurada por la señora PATRICIA NUÑEZ BARBOSA. En consecuencia, se retrotraiga la decisión y se concedan en su integridad las pretensiones de la demanda.

## III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Sustento el presente recurso de apelación en lo dispuesto en los artículos 322, 323 y 324 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## IV. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial y la demandante reciben notificaciones en la secretaría de su despacho, en su domicilio ubicado en la dirección Carrera 11 No. 12 – 51 del Centro Histórico y en la carrera 11 No. 7-33 Piso 2, oficina 202 del Centro Comercial San Sebastián en Chía - Cundinamarca y correos electrónicos [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)  
[notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:notificacionjudicialabogados@gmail.com).

El señor SAUL RAMIREZ SOGAMOSO, recibe notificaciones en la Calle 24 No 37-15 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

Tel/Fax. 863 11 15 - 319 486 07 12 / 304 377 48 16 - [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

La señora CLEOFÉ MOSCOSO ZAMBRANO, recibe notificaciones en la calle 58 sur No 66-01, apartamento 2020 interior 5 de la ciudad de Bogotá D.C. Del presente memorial no se envía con copia a los demandados, toda vez que se desconoce sus correos electrónicos, por lo que no se puede dar cumplimiento con el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

Tel/Fax. 863 11 15 - ☎ 319 486 07 12 / 304 377 48 16 - ✉ [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)